



## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 131.-** Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, de 4 de noviembre de 2020, por el que se aprueban las Bases Reguladoras de la concesión de ayudas a los centros educativos para el desarrollo de actividades lectivas no presenciales, con motivo de la pandemia de la COVID-19. **Pag 1342**
- 132.-** Extracto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de noviembre de 2020, por el que se aprueba la convocatoria de concesión de ayudas a los centros educativos para el desarrollo de actividades lectivas no presenciales, con motivo de la pandemia de la COVID-19. **Pag 1346**



**DISPOSICIONES GENERALES****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****131.-****ANUNCIO.-**

El Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, en su sesión de fecha 4 de diciembre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

La súbita expansión de la pandemia de la COVID-19 que condujo a la declaración del estado de alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo), provocó la suspensión de las actividades lectivas en todo el territorio nacional durante el último trimestre del curso 2019-20 y la sustitución de las clases presenciales por medios de enseñanza-aprendizaje telemáticos, que no pudieron ser seguidos por el alumnado en situación de desventaja socioeconómica, cuyas familias carecen de dispositivos informáticos o de conectividad doméstica a Internet. Esta situación, denominada en el plano educativo “brecha digital”, amenaza con seguir lastrando la formación escolar de miles de alumnos ceutíes en el inicio del nuevo curso 2020-21 por el rebrote de la pandemia en su segunda ola, y por los continuos confinamientos ordenados por la autoridad sanitaria, no sólo a las víctimas de la COVID-19 sino también a sus contactos, que en el caso del alumnado, afectan a grupos escolares enteros.

En el Plan de Contingencia elaborado por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional en Ceuta, actualizado a 17 de septiembre de 2020, se cifra en 6.719 los alumnos ceutíes que carecen de medios para continuar su educación por vía telemática.

Consciente de la gravedad de la situación, el ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a propuesta de su Gobierno, aprobó por unanimidad en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, el segundo expediente de modificación de crédito con la creación de la partida DIGITALIZACIÓN COLEGIOS dotada con 1 millón de euros.

La Consejería de Educación y Cultura ha determinado, por criterios de operatividad y eficacia, la canalización de este crédito mediante la convocatoria de ayudas a los centros educativos para el desarrollo de actividades lectivas no presenciales, siendo de aplicación La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, así como el Reglamento y la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Existe crédito suficiente para efectuar la presente convocatoria en la aplicación presupuestaria 012 3262 48007 – Digitalización Colegios-, N.O. 12020000071806 de los Presupuestos Generales de la Ciudad de Ceuta para el ejercicio 2020.

Consta en el expediente informe de fiscalización favorable al respecto, así como informe jurídico.

Por todo ello, al Consejo de Gobierno, acuerda lo siguiente:

**1.- Aprobar las siguientes Bases Regulatoras de la concesión de ayudas a los centros educativos para el desarrollo de actividades lectivas no presenciales con motivo de la pandemia de la COVID-19:**

**PRIMERA. – OBJETO.-**

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a los centros educativos de Ceuta que imparten enseñanzas oficiales no universitarias, con destino a la adquisición del equipamiento necesario para garantizar el acceso telemático de sus estudiantes a las actividades lectivas en modo no presencial.

**SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.-**

Los beneficiarios de estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Las ayudas se dirigen exclusivamente a los centros educativos de Ceuta tanto públicos como privados sostenidos con fondos públicos, que imparten enseñanzas oficiales no universitarias, autorizadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en Educación Primaria, Especial, Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Educación de Adultos, Artística e Idiomas.
- b) Los centros deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la A.E.A.T., así como de las obligaciones tributarias con la Ciudad de Ceuta y respecto a la Seguridad Social.
- c) En su caso, deberán haber justificado las subvenciones recibidas con anterioridad por la Ciudad de Ceuta.
- d) No podrán ser beneficiarios de estas ayudas, los centros en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-**

1. Los centros realizarán un inventario del material y equipos adquiridos con la subvención concedida.
2. Los centros educativos beneficiarios de las subvenciones establecerán las oportunas medidas para que el alumnado que haga uso del equipamiento, así como sus padres, madres, tutores o representantes legales, estén obligados al cumplimiento de los siguientes puntos:
  - a. Hacer un uso adecuado y cuidadoso de los equipos recibidos y reintegrar los mismos al centro una vez finalizada la causa que motivó el préstamo (el periodo de confinamiento, convalecencia por enfermedad...) o en el momento de causar baja en el centro.

- b. Reponer el material extraviado o deteriorado de forma culpable o malintencionada.
3. Los centros que reciban la subvención, asumirán las obligaciones que respecto del beneficiario establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Los centros deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del equipamiento subvencionado por la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante la inclusión de su imagen institucional y con leyendas relativas a la financiación pública en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación y redes sociales.

#### CUARTA.- SOLICITUDES. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.-

1. Las solicitudes se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta: <https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=ADCD>
2. La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación de las presentes Bases.
3. Los solicitantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus peticiones, responsabilizándose de los mismos.
4. El plazo para la presentación de las solicitudes y documentación, será de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

#### QUINTA.- DOCUMENTACIÓN.-

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del CIF del centro solicitante.
2. Declaración responsable de que el centro no se encuentra incurso en causa que prohíba la concesión de una subvención, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.
3. Documento de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, si no se ha hecho uso de la autorización prevista en la propia solicitud.

#### SEXTA.- ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

1. El órgano competente para la aprobación de la convocatoria será el titular de la Consejería que ostente competencias en materia de Educación, mediante Decreto, correspondiendo la ordenación del procedimiento y su instrucción al Negociado de Educación.
2. El Negociado de Educación tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:
  - a) Impulsar los trámites para el normal desarrollo del procedimiento.
  - b) Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para determinar los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.
  - c) El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de las ayudas.
3. El examen de las solicitudes presentadas conllevará la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigibles. Si la solicitud no reuniera los requisitos indicados, el órgano instructor requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite.
4. Una vez concluido el plazo de subsanación, el órgano instructor evaluará las solicitudes presentadas, así como las alegaciones y/o subsanaciones realizadas por los interesados, tras lo cual redactará Propuesta de Resolución, que elevará al titular de la Consejería.

#### SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

La Propuesta de Resolución será elevada al titular del órgano con competencias en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que resolverá la convocatoria en función de las disponibilidades presupuestarias existentes. Será esta resolución la única que crea derecho a favor de los beneficiarios frente a la Administración.

La mencionada resolución se dictará en el plazo de un mes como máximo, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se notificará a los interesados por cualquiera de los medios admitidos en la vigente normativa reguladora del procedimiento administrativo, pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó aquella en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación.

#### OCTAVA.- FINANCIACIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.-

La financiación de estas transferencias se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante las aplicaciones presupuestarias que se indiquen en la convocatoria correspondiente, no pudiendo superar el límite que en la misma se establezca.

El importe máximo de las ayudas a cada centro será determinado en la convocatoria.

#### NOVENA.- FORMA DE HACER EFECTIVAS LAS AYUDAS.-

1. El pago de las ayudas se efectuará al beneficiario tras la resolución por la que se otorguen y previos los trámites precisos por los Servicios de Intervención y Tesorería.
2. Se harán efectivos a ser posible en un solo pago, mediante transferencia bancaria en la c/c del beneficiario que señale en su solicitud.
3. El pago irá precedido de la acreditación del beneficiario de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones con la Administración Tributaria del Estado y de la Ciudad de Ceuta, así como de la Seguridad Social.

#### DÉCIMA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.-

La justificación de las ayudas que se concedan se realizará por cada centro escolar en un plazo máximo de cuatro meses

a partir de la recepción de la transferencia y contendrá la documentación exigida en la guía de fiscalización de subvenciones de la Ciudad de Ceuta (anexos de ésta II, III, IV). De conformidad con el RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, serán necesarias:

A) Memoria económica, que contendrá una relación de las compras realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en que se haya incurrido y deberá necesariamente tener fecha e ir firmada por el representante del centro. A efectos de cumplimiento del presente apartado, se emitirá certificado de la Memoria económica, conforme al modelo del Anexo de la guía de subvenciones, debiendo remitirse de forma inexcusable, la relación de gastos e ingresos por actividad realizada, en fichero informatizado (Excel) en soporte digital mediante correo-e a [educacion@ceuta.es](mailto:educacion@ceuta.es), que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, debiéndose acreditar el pago de las mismas, y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la ayuda concedida. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

B) Memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, donde se detalle el número de alumnos beneficiados con el préstamo de dispositivos digitales o medios de conexión a Internet, y los criterios seguidos en la selección de los dispositivos adquiridos. Habrá de ir necesariamente firmada por el Director del centro beneficiario.

C) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

D) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

E) Con carácter general, deberá no sólo acreditarse el gasto mediante la presentación de las facturas sino también acreditar el pago de las mismas conforme a lo que especifica la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta: <https://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/gu%C3%ADa-de-subvenciones>

Se proporciona un modelo de formulario para la justificación de las ayudas en la Sede Electrónica de la Ciudad: <https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=ADCD>

#### UNDÉCIMA.- PÉRDIDA Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS.-

1. La ocultación o falseamiento de los datos que sirvieron de base para la concesión de la ayuda, por parte del solicitante, darán lugar a su reintegro o revocación.
2. La declaración de pérdida de la ayuda y, en su caso, de reintegro de la cantidad percibida irá precedida de la tramitación del oportuno expediente, cuya iniciación y resolución definitiva corresponderá al titular del órgano con competencia en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### DUODÉCIMA.- NORMATIVA APLICABLE.-

En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anterior y Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, de 14 de enero de 2005. Asimismo, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 2.- Aprobar la convocatoria de concesión de ayudas a los centros educativos para el desarrollo de actividades lectivas no presenciales con motivo de la pandemia de la COVID-19:

**Primero.-** Se aprueba la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a los centros educativos de Ceuta que imparten enseñanzas oficiales no universitarias, con destino a la adquisición del equipamiento necesario para garantizar el acceso telemático de sus estudiantes a las actividades lectivas en modo no presencial.

**Segundo.-** Se entiende por equipamiento necesario para el acceso telemático a la Educación en línea, tanto los dispositivos informáticos adecuados para el alumnado según su edad (tabletas, ordenadores portátiles, webcam...), como los que proporcionan conectividad (tarjetas SIM de datos, router WIFI 4G...), así como sus elementos de protección (fundas, carcasas o maletines protectores para portátiles)

**Tercero.-** Los requisitos, obligaciones de los beneficiarios y demás circunstancias requeridas para optar a estas ayudas son los contemplados en las Bases Reguladoras.

**Cuarto.-** El importe total por el que se efectúa la presente convocatoria asciende a la cantidad de 1.000.000 €, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta 2020, 012/3262/48007 Digitalización Colegios (RC 12020000071806). El importe máximo de las ayudas a cada centro es de 15.000 €.

**Quinto.-** El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el B.O.C.CE.

**Sexto.-** Las solicitudes se ajustarán al modelo que se encuentra disponible en la página web de la Ciudad de Ceuta en el enlace: <https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=ADCD>

Las solicitudes se presentarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta en el enlace indicado anteriormente o en

cualquiera de las formas a las que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Séptimo.-** La resolución de la presente convocatoria no excederá de seis meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las ayudas concedidas se publicarán en el Tablón de Anuncios del Palacio de la Asamblea y en la página web de la Ciudad Autónoma.

**Octavo.-** Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses.

CARLOS RONTOMÉ ROMERO  
CONSEJERO EDUCACIÓN  
Y CULTURA  
FECHA 04/12/2020

**132.-** UJ TituloES: Extracto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de noviembre de 2020 por el que se aprueba la convocatoria de concesión de ayudas a los centros educativos para el desarrollo de actividades lectivas no presenciales con motivo de la pandemia de la COVID-19.

TextoES: BDNS(Identif.):537527

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/537527>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/537527>)

Primero. Beneficiarios.

Centros educativos de Ceuta tanto públicos como privados sostenidos con fondos públicos, que imparten enseñanzas oficiales no universitarias, autorizadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en Educación Primaria, Especial, Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Educación de Adultos, Artística e Idiomas.

Segundo. Objeto.

La adquisición del equipamiento necesario para garantizar el acceso telemático de sus estudiantes a las actividades lectivas en modo no presencial.

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta en esta misma fecha.

Cuarto. Cuantía.

El importe total por el que se efectúa la presente convocatoria asciende a la cantidad de 1.000.000 €, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta 2020, 012/3262/48007 Digitalización Colegios (RC 12020000071806). El importe máximo de las ayudas a cada centro es de 15.000 €.

Quinto. Plazo de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el B.O.C.CE.

Las solicitudes se ajustarán al modelo que se encuentra disponible en la página web de la Ciudad de Ceuta en el enlace <https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=ADCD>

Las solicitudes se presentarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta en el enlace indicado anteriormente o en cualquiera de las formas a las que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lugar de la Firma: Ceuta

Fecha de la Firma: 2020-12-04

Firmante: El Consejero de Educación y Cultura, Carlos Rontomé Romero

— o —